



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2019-02153

Dando alcance al memorial recibido en el correo electrónico institucional, el 27 de julio de 2021, radicado por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Agregar a los autos el citatorio para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, remitido al correo físico de la demandada el 12 de julio de 2021, cuyos resultados fueron negativos.

.- Comoquiera que la parte demandante informa que bajo la gravedad de juramento que desconoce el paradero de la demandada y teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos legales, se ordena el EMPLAZAMIENTO de Diana Carolina Castellanos Eslava, conforme lo dispone el artículo 293 concordante con el artículo 108 del C. G. del P., y artículo 10 del Decreto 806 de 2020; en consecuencia, por Secretaría, procédase a dar cumplimiento a las citadas normas.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**Nelson Javier Pena Solano  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f06dbb4baeba79cf052c2baf4f667ac2436b08dca8accc3b7047965bf767b3a5**

Documento generado en 06/10/2021 09:45:06 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00116

Dando alcance a la solicitud radicada a través del correo electrónico institucional, el 26 de abril de 2021, se dispone lo siguiente;

.- Conforme a lo solicitado, por secretaria, líbrese nuevamente oficio comunicando la medida de embargo, dirigido a la DIAN en el cual conste el numero de cedula de la demandante.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,  
(2)**

**Firmado Por:**

**Nelson Javier Pena Solano  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**95fa274bc5cb949be3b8967915058362d41f0412718d4eb8ce9fb7afb436a3c5**

Documento generado en 06/10/2021 09:45:10 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00116

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía, adelantado por Paola Andrea Calderón Manchego y en contra de Luz Angélica Mora Guzmán.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, que la demandada, se notificó por conducta concluyente desde el 28 de julio de 2021, quien transcurrido el término otorgado por la ley para ejercer su derecho de defensa, no elevó pronunciamiento alguno.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo<sup>1</sup>, artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución, en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 16 de julio de 2020.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000.oo. Líquidense.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**  
**(1)**

**Firmado Por:**

**Nelson Javier Pena Solano**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**25810004083110c15981de35d9b836be24ac26f37e43aa0cf62cbafac76d13d4**

Documento generado en 06/10/2021 09:45:14 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>1</sup> Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00199

Dando alcance al memorial aportado por la parte demandante, a través el correo electrónico institucional el 3 de agosto de 2021, el Juzgado dispone:

.- Previo a emitir pronunciamiento respecto al citatorio remitido al correo electrónico del demandado el 27 de abril de 2021, se requiere a la parte actora para que dé cumplimiento a lo previsto en el inciso 2 del numeral 3 del artículo 291 *“La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado.”*, lo anterior, comoquiera que la dirección de destino, no ha sido reportada, como lugar de notificaciones de dicho sujeto.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**Nelson Javier Pena Solano  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**482b3c0953b772d526eb7fe95af11b2b562160956bf5ef674ff916ab4b13ca4c**

Documento generado en 06/10/2021 09:45:18 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00283

Dando alcance al memorial allegado por la parte demandante al correo electrónico institucional, el 9 de agosto de 2021, este juzgado dispone:

.- Desestimar la notificación remitida por correo físico de los demandados el 19 de julio de 2021, comoquiera se hizo alusión a que dicho acto se efectuó por la senda del artículo 8 del decreto 806 de 2020, cuando esa norma solo es aplicable para el envío de notificaciones a través de **medios electrónicos** y no físicos, como ocurrió en este caso.

.- Conforme a lo expuesto, se exhorta a la parte actora, para que reinicie el ciclo de notificaciones, teniendo en cuenta las observaciones consignadas con anterioridad.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**Nelson Javier Pena Solano  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a94b37a8883db07027deb43f27952380967e17d0cfab6c801db12fb46f1e31bd**

Documento generado en 06/10/2021 09:45:23 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00513

Dando alcance al memorial allegado por la parte demandante, radicado a través del correo electrónico institucional, el 13 de agosto de 2021, este juzgado dispone:

.- Previo a emitir pronunciamiento, respecto a la notificación surtida mediante mensaje de datos al demandado, el 14 de julio de 2021, se **requiere** a la parte actora para que allegue prueba del envío de dicha comunicación, en la cual, se pueda evidenciar la dirección electrónica a la cual fue remitida.

.- Para dar cumplimiento a lo anterior, se concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia. **Secretaría**, contabilice los términos y una vez culminen, ingrese el expediente nuevamente al despacho para decidir lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**Nelson Javier Pena Solano  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b7adbdd6c15014273c1df8a8aaba3af2154acf68f3f235fdb8117e27864c9ac8**

Documento generado en 06/10/2021 09:45:27 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2020-00584

Requerir a las partes para que aclaren su solicitud de suspensión del proceso, en el sentido de indicar la fecha hasta la cual pretenden que el trámite permanezca suspendido, ello comoquiera que del contenido del documento que contiene la petición conjunta no se desprende tal información.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de dar continuidad al trámite procesal que corresponda. Secretaría, contabilice los términos y una vez culminen, ingrese el expediente nuevamente al despacho para decidir lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**Nelson Javier Pena Solano  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**20b5e6e329c232b6ee9edd5d4acc79cd684f6551a1163a1a4082447a44e29d70**

Documento generado en 06/10/2021 09:45:31 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2020-00809

Dando alcance al memorial recibido en el correo electrónico institucional el 4 de agosto de 2021 radicado por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Poner en conocimiento de la parte actora la nota devolutiva allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para lo que estime pertinente.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**Nelson Javier Pena Solano  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**708eb59ab3c6e90e9ddb52ba5b32cf991ef0748091900f32264c1f76359aebc7**

Documento generado en 06/10/2021 09:45:35 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**





03-09-2021

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00856

Dando alcance a los memoriales allegados por la parte demandante, radicados a través del correo electrónico institucional, los días 22 de julio, 23 y 31 de agosto de 2021, este juzgado dispone:

.- Téngase en cuenta como direcciones de notificación electrónica de la demandada María Esperanza Dussan Valenzuela, las siguientes: [mariadussan-181950@hotmail.com](mailto:mariadussan-181950@hotmail.com) y [fincapanchapolis@gmail.com](mailto:fincapanchapolis@gmail.com).

.- Incorporar al expediente los citatorios; remitidos a cada uno de los demandados, a su dirección física el 28 de julio de 2021; y los enviados a las demandadas María Esperanza Dussan Valenzuela y Paola Andrea Vidal Dussan, a sus direcciones electrónicas el 25 de julio de 2021, cuyos resultados fueron positivos.

.- Incorporar al expediente, la notificación por aviso, surtida respecto de la demandada María Esperanza Dussan Valenzuela, a su dirección electrónica, el 21 de agosto de 2021, cuyo resultado fue positivo.

.- Se exhorta a la parte actora, para continúe el ciclo de notificaciones, mediante el envío del correspondiente aviso.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**Nelson Javier Pena Solano  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**05e7077d0924eccf2378ddd3f4f620b8a1104a4e5081d4ad3dde2a9d8fd71556**

Documento generado en 06/10/2021 09:45:39 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2020-00861

Dando alcance al memorial recibido el 14 de julio de 2021, remitido al correo electrónico institucional por la parte demandada, el juzgado dispone;

.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso, como apoderado judicial del demandado, al abogado Elías Perea Palomeque en los términos y para los efectos del poder conferido.

.- De conformidad a lo establecido en el artículo 301 del C.G. del P., téngase notificado por conducta concluyente al demandado Gregorio Reyes, a partir de la notificación que se haga por estados de la presente providencia. Por secretaría contabilícense los términos que tiene el extremo pasivo para ejercer su derecho de defensa, y una vez vencidos, ingrese el expediente nuevamente al despacho para proveer sobre la contestación de la demanda presentada.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**Nelson Javier Pena Solano  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a8e458f6d16aca9077eb61266cbfbc1e34c76b7d69f58c8b865c41200c7fd54d**

Documento generado en 06/10/2021 09:45:43 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00911

Dando alcance a los memoriales allegados, radicados a través del correo electrónico institucional los días 13 de julio, 9, 13 y 27 de agosto de 2021, este juzgado dispone:

.- Téngase en cuenta que los demandados se notificaron mediante aviso remitido a su dirección física, el 4 de agosto de 2021, previo envío positivo del citatorio, quienes dentro del término de ley no elevaron pronunciamiento alguno.

.- Previo a continuar con el trámite que corresponda, y comoquiera que obra al expediente una manifestación de los demandados, sobre la entrega material del inmueble a favor de los demandantes el pasado 8 de agosto, se **ordena requerir a la parte actora**, para que se pronuncie al respecto.

.- Para dar cumplimiento a lo anterior, se concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia. Secretaría, contabilice los términos y una vez culminen, ingrese el expediente nuevamente al despacho para decidir lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**Nelson Javier Pena Solano  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

561156f00aa5b2a4ecca44ae91b0aa820af748a2a1ad67d07bda84f25b7336d6

Documento generado en 06/10/2021 09:45:47 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00936

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso radicada en el correo institucional el 24 de agosto de 2021, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante con facultades para solicitar la terminación del proceso por pago total de la obligación, el despacho, de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., se **RESUELVE**:

**PRIMERO.- DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo en contra de Sandra Milena Camargo Hernández y José Andrés Martínez, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

**SEGUNDO.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciense.

**TERCERO.-** Sin condena en costas.

**CUARTO.-** Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**Nelson Javier Pena Solano  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**383013d4b10e8c9304539389ce64be42cd876b909cc6dc22bfba68dab6a32f8f**

Documento generado en 06/10/2021 09:45:52 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2018-00326

Dando alcance al memorial allegado a través del correo electrónico institucional, el 13 de julio de 2021, el Juzgado dispone;

.- Relevar del cargo de curadora ad litem al profesional del derecho LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ.

.-Nómbrese, en su lugar, como curador ad litem del demandado Leonardo Pacheco Marroquín, al abogado (a), cuyos datos son los que aparecen en la hoja que se anexa, y que hace parte del presente proveído.

.-Comuníquesele telegráficamente su designación y adviértasele que si en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, no se ha notificado, se procederá a su reemplazo, y se impondrá las sanciones previstas en la ley adjetiva.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**Nelson Javier Pena Solano  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cc917c906798627c467f3daefb1481d74bbe2ce0a30639048155eb5887e1b0f1**

Documento generado en 06/10/2021 09:46:34 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2018-00856

Dando alcance al memorial aportado a través del correo electrónico institucional por la parte demandante, el 10 de agosto de 2021, el Juzgado dispone;

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por Unifianza S.A., en contra de Henry Leonardo Pico Enciso y Javier Laverde Ramírez.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, los demandados Henry Leonardo Pico Enciso y Javier Laverde Ramírez, se notificaron en su orden, mediante aviso entregado en su dirección física el 21 de agosto de 2019, y a través de envío de la providencia que libró mandamiento de pago por mensaje de datos, lo cual se efectuó el 4 de agosto de 2021, luego la notificación personal se surtió el **9 de agosto de 2021**, además, transcurrido el termino de ley para ejercer su derecho de defensa, no elevaron pronunciamiento alguno al respecto.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo<sup>1</sup>, artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

**PRIMERO.-** Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 14 de febrero de 2019. [fl. 30]

**SEGUNDO.-** Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

**TERCERO.-** Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

**CUARTO.-** Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000.00. Líquidense.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**Nelson Javier Pena Solano**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

<sup>1</sup> Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Código de verificación:

1c2f051867f37bd3394fdc379100973c6c020be80c4fb43546b852815e137d5c

Documento generado en 06/10/2021 09:46:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2018-00989

Dando alcance al memorial recibido el 25 de junio de 2021, remitido al correo electrónico institucional, por la parte demandada, el juzgado dispone;

.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso, como apoderado judicial de la parte demandante, a la sociedad RTS ASOCIADOS PROJECTS S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**Nelson Javier Pena Solano  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2df191cc39ea4f0da664cea88f34b86ba500090feaf3a8f00e5b6defc73921c0**

Documento generado en 06/10/2021 09:46:42 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**





## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-00612

Dando alcance a los memoriales aportados a través del correo electrónico institucional por la parte demandante, el 9 de agosto de 2021, el Juzgado dispone;

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por Javier Guarín Moyano, en contra de Hugo Hernando Romero Chaves.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, el demandado se notificó mediante envío de la providencia que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos, lo cual se efectuó el 9 de agosto de 2021, luego la notificación personal se surtió el **12 de agosto de 2021**, además, transcurrido el termino de ley para ejercer su derecho de defensa no elevó pronunciamiento alguno al respecto.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo<sup>1</sup>, artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

**PRIMERO.-** Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 26 de julio de 2019. [fl 42]

**SEGUNDO.-** Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

**TERCERO.-** Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

**CUARTO.-** Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$300.000.00. Líquidense.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**  
**(1)**

**Firmado Por:**

**Nelson Javier Pena Solano**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

<sup>1</sup> Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.



Código de verificación:

**f4339bca2d423dd2d74cb8bddcb75788b648277632388bf4c3d1a212f3b1347b**

Documento generado en 06/10/2021 09:46:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2019-00899

Dando alcance al memorial recibido en el correo electrónico institucional, el 28 de julio de 2021, radicado por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Negar la solicitud de seguir adelante la ejecución, comoquiera que el extremo demandado no se encuentra debidamente notificado del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

.- Manifiestarle al memorialista que su solicitud de comunicarle todas las actuaciones surtidas dentro del proceso, directamente a su correo electrónico es imposible teniendo en cuenta la capacidad estructural del juzgado. Además, conforme a la ley adjetiva la notificación de las providencias se hace mediante la publicación de estados en el microsítio destinado a este despacho en la página web de la Rama Judicial y es deber del interesado consultarlos en todo momento para conocer el estado de su proceso.

.- Finalmente, se exhorta al interesado para que formule su solicitud de remisión del expediente digital, a través de nuestro canal de atención virtual al público, al cual se puede acceder mediante el siguiente vínculo: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-bogota/atencion-al-usuario>, en aras de darle mayor celeridad a la misma.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**Nelson Javier Pena Solano  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b5eac8db4f7bb1142d421aaeff1debde787369ea5186a512d8a3ef04d10c9583**

Documento generado en 06/10/2021 09:46:50 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-01156

Dando alcance al memorial aportado a través el correo electrónico institucional los días 6 de agosto de 2021, el Juzgado dispone:

.- Previo a emitir pronunciamiento respecto a las notificaciones remitidas al demandado, se requiere a la parte actora, para que aporte copia legible y que no esté borrosa, del citatorio y del aviso, debidamente cotejados, así como de las certificaciones expedidas como resultado del envío de cada una de las comunicaciones, por parte de la empresa de correos. Lo anterior, comoquiera que en dichos documentos no se observa de manera clara la totalidad de su contenido.

.- Se advierte desde ya que si en alguna de las comunicaciones se informó de manera equivocada la dirección física del -Juzgado -Carrera 10 No. 14-30 Edificio Jaramillo Montoya Piso 6-, las notificaciones no serán tenidas en cuenta.

.- También se requiere a la parte actora para que dé cumplimiento a lo previsto en el inciso 2 del numeral 3 del artículo 291 *“La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado.”*, lo anterior, comoquiera que la dirección de destino, de las comunicaciones presentadas, no ha sido reportada de manera exacta, como lugar de notificaciones de dicho sujeto.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**Nelson Javier Pena Solano  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f9bb70845fc034a0d586adc7b889f075d0f1e23f65120cc6b1c1063e5ae28ab0**

Documento generado en 06/10/2021 09:44:51 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-01157

Dando alcance al memorial allegado por la parte demandante, radicado a través del correo electrónico institucional, el 10 de agosto de 2021, este juzgado dispone:

.- Desestimar el aviso remitido a la dirección electrónica del demandado, comoquiera que en el contenido del mismo se informó de manera equivocada la fecha del mandamiento de pago

.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. del P. se ordena corregir el auto que libró mandamiento de pago, de fecha **12 de agosto de 2019**, en el sentido de indicar que el número de radicado correcto del presente proceso es **2019-01157** y no como allí quedó plasmado.

.- Comoquiera que el auto que ordena corregir el mandamiento de pago, hace parte integral del mismo, y que, dentro de las diligencias de notificación ya efectuadas, por obvias razones, no se comunicó el contenido de la presente providencia resulta necesario volver a adelantar las gestiones de enteramiento de la orden de apremio.

.- Como consecuencia de lo anterior, se ordena a la parte actora, **reiniciar** el ciclo de notificaciones teniendo en cuenta que la presente providencia se debe notificar en la forma indicada para el mandamiento de pago.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**Nelson Javier Pena Solano**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c4f0eb94d54a18a941db3f122bc3c1651583a6593c0cadd2dc2a49bc17e21265**

Documento generado en 06/10/2021 09:44:56 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2019-01969

Dando alcance a los memoriales recibidos en el correo electrónico institucional, el 22 de julio de 2021, radicado por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Agregar a los autos el citatorio para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, remitido al correo físico de la demandada el 12 de julio de 2021, cuyos resultados fueron negativos.

.- Comoquiera que la parte demandante informa que bajo la gravedad de juramento que desconoce el paradero de la demandada y teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos legales, se ordena el EMPLAZAMIENTO de María Deyanira Laserna Giraldo, conforme lo dispone el artículo 293 concordante con el artículo 108 del C. G. del P., y artículo 10 del Decreto 806 de 2020; en consecuencia, por Secretaría, procédase a dar cumplimiento a las citadas normas.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**Nelson Javier Pena Solano  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**50b2a29fba844928aea0ce8f4909cdf03426494919e6515953a160fc1390f1e9**

Documento generado en 06/10/2021 09:45:01 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00212

Dando alcance a los memoriales aportados a través del correo electrónico institucional por la parte demandante, el 13 de agosto de 2021, el Juzgado dispone;

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por BANCOLOMBIA S.A., en contra de JORGE LEONARDO SUA MENDIVELSO.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, el demandado se notificó mediante envío de la providencia que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos, lo cual se efectuó el 9 de agosto de 2021, luego la notificación personal se surtió el **12 de agosto de 2021**, además, transcurrido el termino de ley para ejercer su derecho de defensa no elevó pronunciamiento alguno al respecto.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo<sup>1</sup>, artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

**PRIMERO.-** Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 23 de abril de 2021.

**SEGUNDO.-** Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

**TERCERO.-** Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

**CUARTO.-** Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000.00. Líquidense.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**  
**(1)**

**Firmado Por:**

**Nelson Javier Pena Solano**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

<sup>1</sup> Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Código de verificación:

019240c72335d7d0bbcd22e8e49feb1ea7437e89b08e564b0ad50fdd695d5734

Documento generado en 06/10/2021 09:46:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00221

Dando alcance a los memoriales allegados por la parte demandante, radicados a través del correo electrónico institucional, el 27 de julio y 10 de agosto de 2021, este juzgado dispone:

.- Desestimar el aviso remitido a la dirección física del demandado, comoquiera que en el contenido del mismo se informó de manera equivocada la denominación de este Juzgado.

.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. del P. se ordena corregir el auto que libró mandamiento de pago, de fecha **4 de mayo de 2021** en el sentido de indicar que el nombre correcto del demandado es **David Fernando Vargas Sánchez** y no como allí quedó plasmado.

.- Comoquiera que el auto que ordena corregir el mandamiento de pago, hace parte integral del mismo, y que, dentro de las diligencias de notificación ya efectuadas, por obvias razones, no se comunicó el contenido de la presente providencia, resulta necesario volver a adelantar las gestiones de enteramiento de la orden de apremio.

.- Como consecuencia de lo anterior, se ordena a la parte actora, **reiniciar** el ciclo de notificaciones, teniendo en cuenta que la presente providencia se debe notificar en la forma indicada para el mandamiento de pago.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**Nelson Javier Pena Solano  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**852e619e1cf5472d07c68daf2de361535c5d69f05a06a83c509f57d06d788c1d**

Documento generado en 06/10/2021 09:46:17 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00311

Dando alcance a los memoriales aportados por la parte demandante a través del correo electrónico institucional, los días 12 y 13 de agosto de 2021, el Juzgado dispone:

.- Previo a emitir pronunciamiento sobre los citatorios remitidos a las direcciones físicas del demandado, se requiere a la parte actora para que aporte los certificados expedidos por la empresa de correos, en los cuales consta el resultado del envío de las comunicaciones.

.- Téngase en cuenta, como nueva dirección para recibir notificaciones de la parte demandada la siguiente: Calle 16 # 15 A 20 local 105 en la ciudad de Bogotá.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**Nelson Javier Pena Solano  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**be7895f84366e6911aeb604f89449873e87210eb960144b9c09e9a32b33826a7**

Documento generado en 06/10/2021 09:46:20 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00330

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso radicada en el correo institucional el 19 de septiembre de 2021, presentada por la directora de cobranza de la entidad demandante, el despacho, de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., se **RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez -ICETEX- y en contra de JUAN SEBASTIAN FLOREZ PEREZ y HERNAN FLOREZ BERNAL, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

**SEGUNDO.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciase.

**TERCERO.-** No hay lugar a ordenar la entrega de dineros, comoquiera que no se decretaron medidas cautelares relacionadas con retención de dineros.

**CUARTO.-** No hay lugar a ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución comoquiera que la demanda fue presentada por medios digitales.

**QUINTO.-** Sin condena en costas.

**SEXTO.-** Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**Nelson Javier Pena Solano  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**eb544878a0a673a3e4fe54d86817a62535dfce3676ebd0f066a7b3aab354862**

Documento generado en 06/10/2021 09:46:24 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2021-00414

Dando alcance al memorial recibido en el correo electrónico institucional, el 3 de agosto de 2021, radicado por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Desestimar, el envío de la notificación, efectuado a la demandada a través de mensaje de datos, comoquiera que en el contenido de la comunicación remitida, se hizo mención de manera indistinta, a las normas y términos previstos para ello en el Código General del Proceso, y en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y al respecto, debe advertirse que las estipulaciones que regulan cada forma de notificar y los términos que se emplean, son diferentes, y por lo tanto, no pueden aplicarse de forma mezclada, lo contrario se presta para confusiones respecto de quien es llamado al proceso, y puede ocasionar nulidades.

.- Respecto a la comunicación enviada por WhatsApp, no se tiene en cuenta ni surte efectos procesales, pues tal y como se afirmó en el memorial el número de teléfono no corresponde a la demandada.

.- Por lo anterior, se exhorta a la parte actora para que repita el ciclo de notificaciones, teniendo en cuenta las observaciones consignadas con anterioridad.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,  
(1)**

**Firmado Por:**

**Nelson Javier Pena Solano  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e5969a3f87b5487ea26fe81b5b8f6910bf1886dd8d7dc6c4219b29de978502be**

Documento generado en 06/10/2021 09:46:28 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00496

Dando alcance a los memoriales aportados por la parte demandante a través del correo electrónico institucional, los días 9 y 31 de agosto de 2021, el Juzgado dispone:

- Previo a darle trámite a la notificación electrónica remitida el 28 de julio de 2021 al demandado, se insta a la parte actora para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8 del Decreto 806 de 2020, que reza: “[e]l interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”. [Subrayas y negrillas del Juzgado].

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**Nelson Javier Pena Solano  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd1a1fa774f843c7758a96babaccf8a9a8e00c1f12c5a0f0475de2ebdc809777

Documento generado en 06/10/2021 09:46:31 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00171

Dando alcance a los memoriales allegados por la parte demandante, radicados a través del correo electrónico institucional, los días 17 de junio y 23 de julio de 2021, este juzgado dispone:

- Téngase en cuenta, que la demandada, se notificó mediante aviso remitido a su dirección electrónica el 22 de junio de 2021, previo envío del citatorio positivo, quien transcurrido el término otorgado por la ley para ejercer su derecho de defensa, no elevó pronunciamiento alguno.

- Así las cosas, se impone seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por Abogados Especializados en Cobranzas S.A. - AECSA- endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A., en contra NORMA PATRICIA MORENO GONZALEZ, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo, artículo 440 del C. G. del P.<sup>1</sup>, se RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución, en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 12 de abril de 2021.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$300.000.00. Líquidense.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**Nelson Javier Pena Solano  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

<sup>1</sup> Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Código de verificación:

6862898cdcb20609a26216d8f78d110bfa884406c8a9d76870100116c83406b3

Documento generado en 06/10/2021 09:45:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00197

Dando alcance a los memoriales aportados a través del correo electrónico institucional por la parte demandante, el 13 de agosto de 2021, el Juzgado dispone;

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por SISTECREDITO S.A.S., y en contra de Jessica Andrea Mejía Agudelo.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, la demandada se notificó mediante envío de la providencia que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos, lo cual se efectuó el 18 de mayo de 2021, luego la notificación personal se surtió el **21 de mayo de 2021**, además, transcurrido el termino de ley para ejercer su derecho de defensa no elevó pronunciamiento alguno al respecto.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo<sup>1</sup>, artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

**PRIMERO.-** Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 23 de abril de 2021.

**SEGUNDO.-** Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

**TERCERO.-** Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

**CUARTO.-** Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$50.000.00. Líquidense.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**Nelson Javier Pena Solano**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

<sup>1</sup> Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Código de verificación:

**222c319f2610ada807af6714a9bf05cecb0b97f6baeb8ca6b21194071e797959**

Documento generado en 06/10/2021 09:46:00 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00203

Dando alcance a los memoriales aportados a través del correo electrónico institucional por la parte demandante, el 13 de agosto de 2021, el Juzgado dispone;

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por BANCOLOMBIA S.A., en contra de HECTOR RAUL ORTIZ HERRERA.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, el demandado se notificó mediante envío de la providencia que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos, lo cual se efectuó el 9 de agosto de 2021, luego la notificación personal se surtió el **12 de agosto de 2021**, además, transcurrido el termino de ley para ejercer su derecho de defensa no elevó pronunciamiento alguno al respecto.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo<sup>1</sup>, artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

**PRIMERO.-** Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 23 de abril de 2021.

**SEGUNDO.-** Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

**TERCERO.-** Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

**CUARTO.-** Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$300.000.00. Líquidense.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**Nelson Javier Pena Solano**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

<sup>1</sup> Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Código de verificación:

**f5881653a63a17f5512a1c528a8318fac7b207042a1647c8f09f6d4050bf7e6f**

Documento generado en 06/10/2021 09:46:04 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**